Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veintiséis (26) de octubre de 2022.

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Actuación	Auto Oficia SIJÍN
Radicado	08634408900120200012500
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Fermín Quezada Díaz y Jairo Enrique Escorcia Palencia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el demandante respondió el requerimiento del auto del 31 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, veintiséis (26)de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se tiene que la parte demandante había solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, aduciendo que así lo había convenido con la contraparte. No obstante, en su solicitud de levantamiento de medidas cautelares se refería a la inmovilización.

Frente a lo anterior y como quiera que la inmovilización no es una medida cautelar en sí misma, sino que es un trámite necesario para la materialización del **secuestro;** el Despacho procedió a requerir a la parte para que explicara el alcance de su solicitud y ampliara la información sobre el acuerdo al que llegó con la parte demandada.

La parte requerida informa lo siguiente: *"El vehículo debe ser obviamente señalado ante la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, con la medida cautelar de inmovilización CANCELADA, de lo contrario ¿el vehículo como circularía?"*

Si bien es cierto, en esta etapa del proceso es necesario que el vehículo embargado y secuestrado circule libremente para generar frutos, no era obvio para el Despacho si el solicitante la denominaba como "Levantamiento de medidas cautelares" y mucho más si pretendía que un acuerdo celebrado extraprocesalmente surtiera efectos judiciales dentro del presente asunto.

Así las cosas, este Despacho considera que lo procedente es informar a la SIJÍN que el vehículo se encuentra debidamente secuestrado y se requiere su circulación por lo que, en caso de que la orden de inmovilización se encuentre vigente en su sistema de registro procedan con su cancelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL – SIJÍN** en el sentido de que en caso de

que la orden de inmovilización del vehículo de placas **UYU-803** se encuentre vigente, procedan con su cancelación atendiendo que el vehículo ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y por su naturaleza de prestación de servicio público es necesaria su circulación, atendiendo que el mismo se encuentra embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245bacf6d805d9ed8f5cb0d47bb99302a622f3f8380a767b8b08a4b01fa2186e**
Documento generado en 26/10/2022 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica